EL SUSCRITO DIPUTADO, OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DEL DERECHO DE INICIATIVA PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 53 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y 32 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, SOMETO A ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA LA SIGUIENTE, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES AMBIENTALES, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Actualmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, publicada el 25 de septiembre de 2008, establece en su Título Cuarto denominado ***"De la Licencia Ambiental Integral"***, el procedimiento mediante el cual las personas interesadas deben solicitar permisos, licencias, autorizaciones y demás actos administrativos en materia ambiental ante la autoridad competente.

Entre dichos trámites se encuentran, entre otros, la solicitud de licencia ambiental integral, los permisos para combustión a cielo abierto, la autorización para operar centros de verificación vehicular, el registro como generador de residuos de manejo especial, la aprobación de planes de manejo integral de residuos de manejo especial, el permiso para la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial, así como la presentación y evaluación de la Cédula de Operación Anual.

Bajo el esquema vigente, dichos trámites se realizan primordialmente de forma escrita y presencial ante las oficialías de partes o ventanillas de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEDES) o, en su caso, de los ayuntamientos competentes. **Esta dinámica genera cargas administrativas relevantes para los promoventes, quienes deben realizar traslados físicos, integrar expedientes impresos y asumir costos asociados a papel, impresión, copias y otros insumos materiales.**

Asimismo, la naturaleza presencial de estos trámites dificulta su seguimiento oportuno, ya que los interesados deben acudir nuevamente a las oficinas correspondientes para consultar el estado de sus solicitudes o revisar la integración de sus expedientes. Estas condiciones reducen la eficiencia administrativa, incrementan los costos de cumplimiento regulatorio y pueden desincentivar el acceso oportuno a los trámites ambientales.

Frente a esta realidad, resulta necesario incorporar herramientas tecnológicas que permitan modernizar la gestión administrativa ambiental, facilitar la presentación, seguimiento y resolución de trámites, y reducir cargas tanto para la ciudadanía como para la propia administración pública.

El uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en la gestión pública ha sido promovido a nivel internacional como un mecanismo para mejorar la eficiencia administrativa y ampliar el acceso a los servicios gubernamentales. En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 56/183 de 21 de diciembre de 2001, reconoció la importancia de aprovechar las posibilidades que ofrecen el conocimiento y la tecnología para promover el desarrollo y ampliar el acceso a la información y a los servicios.[1] Asimismo, en 2001 la Asamblea General de las Naciones Unidas impulsó la celebración de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en la que gobiernos, sector privado y sociedad civil acordaron promover acciones para ampliar el acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación, fortalecer capacidades digitales y generar entornos que faciliten el acceso a la información, al conocimiento y a los servicios públicos mediante el uso de herramientas tecnológicas.[2]

En el ámbito nacional, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, incluido el acceso a internet de banda ancha, fue reconocido mediante **reforma al artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013[3], y reforzado mediante reforma posterior de 7 de febrero de 2014, estableciendo el deber del Estado de garantizar a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora incorporó este mismo enfoque mediante **reforma publicada en el Boletín Oficial del Estado el 19 de junio de 2014**, reconociendo el acceso a la conectividad digital como un derecho orientado a fortalecer el desarrollo cultural, económico, social y político del Estado[4]. En congruencia con ello, el **Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027** establece como parte del objetivo estratégico relativo al fortalecimiento del buen gobierno y la regeneración democrática, el impulso a la digitalización de los servicios gubernamentales y la simplificación de los trámites administrativos mediante el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación. [5]

En ese contexto, el Estado de Sonora expidió la **Ley número 173 de Gobierno Digital para el Estado de Sonora**, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 13 de junio de 2023, ordenamiento que establece bases para la transformación digital de la

[1] https://www.itu.int/net/wsis/docs/background/resolutions/56_183_unga_2002-es.pdf
[2] https://www.itu.int/net/wsis/docs/geneva/official/dop-es.html?utm_source
[3] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013#gsc.tab=0
[4] https://boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/images/boletinesPdf/2014/junio/2014CXCIII49III.pdf
[5] https://isjuventud.sonora.gob.mx/images/documentos/acervo/ped-21-2027_compressed.pdf

administración pública, la interoperabilidad de sistemas, la mejora regulatoria y la prestación de servicios gubernamentales por medios electrónicos.[6]

De manera adicional, el marco constitucional federal fue recientemente fortalecido en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios. Mediante **Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2025**[7] se reformaron los artículos 25 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno de implementar políticas públicas orientadas a la simplificación administrativa y a la digitalización de trámites y servicios.

En cumplimiento a dicho mandato constitucional, el 16 de julio de 2025 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional para eliminar los Trámites Burocráticos[8], la cual establece los principios que deben regir la actuación de las autoridades en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites, tales como la confianza ciudadana, la certeza jurídica, la interoperabilidad de sistemas, la innovación tecnológica y la equivalencia funcional entre documentos físicos y digitales.

En paralelo a estos avances normativos, durante los últimos meses el promovente de la presente iniciativa ha sostenido diversos espacios de diálogo y trabajo con organismos empresariales del Estado, entre ellos la **Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX), la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) y otras organizaciones representativas del sector productivo**, con el propósito de identificar áreas de oportunidad para mejorar el marco regulatorio y fortalecer la competitividad de la entidad.

Derivado de estos ejercicios de intercambio y diagnóstico, **se ha advertido que diversos procedimientos administrativos vinculados con la gestión ambiental presentan retos operativos para las empresas**. En ese contexto, se ha planteado la necesidad de avanzar hacia esquemas de simplificación y digitalización que permitan hacer más eficientes los procedimientos ambientales, facilitar el cumplimiento de la normatividad correspondiente y contribuir, desde el ámbito regulatorio ambiental, al fortalecimiento de un entorno más favorable para el desarrollo de las actividades económicas en la entidad.

En los términos descritos, la presente propuesta legislativa resulta congruente con el marco constitucional vigente, así como con los principios de simplificación administrativa y digitalización de trámites establecidos a nivel nacional y estatal, con el objetivo de modernizar la gestión ambiental en el Estado de Sonora y facilitar el cumplimiento de la normativa ambiental por parte de las y los ciudadanos.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA:

[6] https://boletinoficial.sonora.gob.mx/images/boletines/2023/06/EE13062023.pdf
[7] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5755157&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0
[8] https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5763166&fecha=16/07/2025#gsc.tab=0

Con base en los antecedentes expuestos, la presente iniciativa tiene por objeto modernizar el marco jurídico estatal en materia ambiental mediante la incorporación de herramientas digitales que permitan simplificar, agilizar y hacer más accesibles los trámites y procedimientos administrativos ambientales previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora.

La propuesta parte de la necesidad de reducir barreras de acceso, facilitar la interacción de las personas con la autoridad y aprovechar las capacidades tecnológicas disponibles en el Estado, mediante el diseño e implementación de mecanismos digitales con contenidos accesibles, interfaces claras y procedimientos sencillos, que permitan a la ciudadanía realizar trámites de manera más ágil, sin discriminación alguna y en condiciones de mayor accesibilidad.

En ese sentido, la iniciativa busca establecer las bases jurídicas para el diseño, desarrollo e implementación de una Plataforma Digital para Trámites Ambientales, que permita registrar, gestionar, dar seguimiento y resolver diversos trámites en materia ambiental, sin eliminar la posibilidad de que éstos continúen presentándose por la vía física cuando así corresponda.

En ese sentido, la iniciativa contiene los siguientes objetivos:

1. Establecer mecanismos jurídicos que permitan la presentación digital de solicitudes, promociones, avisos, cédulas y demás actuaciones relacionadas con los trámites ambientales.
2. Otorgar certeza jurídica al uso de medios electrónicos dentro de los procedimientos administrativos en materia ambiental.
3. Facilitar el seguimiento de los expedientes por parte de los promoventes y de la autoridad.
4. Reducir cargas materiales y costos asociados al manejo exclusivamente físico de expedientes.
5. Fortalecer la eficiencia administrativa de la CEDES y, en su caso, de los ayuntamientos competentes.

La iniciativa encuentra sustento adicional en la **Ley sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora**, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 6 de junio de 2006, así como en su reglamento, al reconocer que los actos, documentos y procedimientos administrativos pueden realizarse por medios electrónicos con la misma validez jurídica que sus equivalentes en soporte físico, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables.[9]

En particular, el uso de la Firma Electrónica Avanzada permitirá dotar de autenticidad, integridad, inalterabilidad y seguridad jurídica a los documentos electrónicos que se generen en la gestión de los trámites ambientales, tanto por parte de la autoridad como de los particulares.

[9] https://gestion.api.congresoson.gob.mx/publico/descarga?uuid=3bcea1e5-b7b5-41bd-a7fc-2b47f195a591

La utilización de esta herramienta digital puede incidir positivamente en el nivel de cumplimiento de la normatividad ambiental. A manera de ejemplo, de acuerdo con información del **Censo Económico 2018 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**[10], en el Estado de Sonora existen aproximadamente 18,299 unidades económicas vinculadas con la generación de residuos de manejo especial que potencialmente deberían contar con registro ante CEDES.

No obstante, de acuerdo con información administrativa disponible en la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, durante los años 2022 y 2023, se registraron únicamente 937 registros como generadores de residuos de manejo especial y 280 planes de manejo integral de residuos de manejo especial[11]. **Esta situación permite advertir una brecha entre el número potencial de unidades económicas vinculadas a la generación de este tipo de residuos y el número de registros efectivamente tramitados ante la autoridad ambiental estatal, lo que pone de manifiesto la conveniencia de facilitar el acceso a estos procedimientos mediante herramientas mas ágiles y accesibles.**

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa propone reformas, adiciones y derogaciones a diversos preceptos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, con el propósito de modernizar la gestión ambiental, incorporar herramientas digitales en la tramitación administrativa ambiental, corregir inconsistencias normativas, fortalecer instrumentos de información y control, así como dotar de mayor claridad y funcionalidad al marco jurídico vigente.

Para efectos de una mejor exposición, el contenido de la propuesta se organiza en los siguientes bloques:

A. Definiciones y herramientas para la digitalización de trámites ambientales:

Se propone adicionar diversas fracciones al **artículo 3 de la Ley** para incorporar los conceptos necesarios para la operación del nuevo esquema digital de trámites ambientales, entre ellos el aviso electrónico, el buzón ambiental para trámites ambientales, el expediente electrónico, la notificación electrónica, la Plataforma Digital para Trámites Ambientales y el Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

B. Digitalización del procedimiento de la Licencia Ambiental Integral.

Se propone reformar y adicionar el **artículo 82**, con el propósito de modernizar el procedimiento para la obtención de la Licencia Ambiental Integral, incorporar el uso de herramientas digitales en la gestión de los trámites ambientales y fortalecer la coordinación entre la CEDES y los ayuntamientos.

---

[10] https://inegi.org.mx/app/saic/

[11] Expedientes de registros como generadores de residuos de manejo especial. Dirección General de Gestión y Política Ambiental de CEDES, 10 de agosto del 2023.

En primer término, se establece que las solicitudes de Licencia Ambiental Integral podrán presentarse por escrito en formato impreso o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, con el objetivo de facilitar el acceso de los interesados a los procedimientos administrativos y promover la simplificación y modernización de la gestión pública en materia ambiental.

En relación con los supuestos exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral, se propone que el permiso para la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial y el registro como generador de residuos de manejo especial puedan tramitarse, a elección del interesado, mediante la Licencia Ambiental Integral. Esta medida tiene como finalidad permitir que, cuando dichas actividades se encuentren vinculadas a una obra o actividad sujeta a evaluación ambiental, puedan concentrarse en un solo instrumento administrativo las autorizaciones ambientales aplicables, promoviendo con ello la simplificación administrativa y una gestión más eficiente de los trámites ante la autoridad, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de manejo integral de residuos.

Por otra parte, se fortalece el mecanismo de coordinación institucional con los ayuntamientos, estableciendo la obligación de que la Comisión les haga del conocimiento la solicitud de Licencia Ambiental Integral, a efecto de que emitan la factibilidad, dictamen o información relativa al uso de suelo del sitio donde se pretenda desarrollar la obra o actividad, dentro de un plazo determinado.

En concordancia con lo anterior, **se propone adicionar el artículo 82 BIS**, con el objeto de regular la integración del expediente electrónico en los trámites ambientales que se gestionen ante la CEDES y los ayuntamientos. La disposición establece la obligación de digitalizar las promociones, documentos, acuerdos y resoluciones que formen parte de los procedimientos administrativos ambientales, con la finalidad de asegurar la integridad, conservación y disponibilidad de la información que integra los expedientes correspondientes.

Asimismo, se prevé que las autoridades responsables adopten las medidas necesarias para garantizar la correspondencia entre el expediente electrónico y el expediente físico cuando éste exista. Por otra parte, se propone limitar la impresión de documentos cuando éstos se presenten por medios digitales, con el propósito de reducir el uso de papel y optimizar el manejo de los expedientes administrativos, reservándose al reglamento correspondiente los supuestos específicos en los que procederá su impresión.

También se propone reformar el **artículo 85-A** para permitir que las solicitudes de Licencia Ambiental Integral y, en su caso, las solicitudes de reserva de información asociadas a las mismas puedan presentarse por medios electrónicos.

En el mismo sentido, **se reforma el artículo 86**, con el objeto de armonizar el procedimiento de integración del expediente de Licencia Ambiental Integral con el uso de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales.

En ese sentido, se establece que cuando la solicitud haya sido presentada a través de dicha plataforma, los acuerdos y requerimientos que emita la autoridad, incluyendo aquellos mediante los cuales se soliciten aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de información, puedan notificarse por la misma vía digital.

Asimismo, se propone derogar el segundo párrafo del artículo vigente, toda vez que su contenido resulta redundante respecto de lo dispuesto en el primer párrafo, ya que ambos prevén el mismo plazo y finalidad para que el promovente subsane o complemente la información requerida por la autoridad. Esta duplicidad ha generado confusión en la aplicación del precepto, por lo que se propone mantener únicamente la disposición contenida en el primer párrafo.

Asimismo, se propone reformar **el artículo 97**, para plantear que, cuando el promovente opte desde el inicio del procedimiento por tramitar la Licencia Ambiental Integral a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, la resolución administrativa que emita la autoridad correspondiente pueda expedirse mediante documento electrónico suscrito con Firma Electrónica Avanzada (FEA), conforme a lo dispuesto en la Ley sobre el Uso de la Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora y su reglamento, con lo cual se da congruencia al uso de medios electrónicos dentro del procedimiento administrativo ambiental.

C. Ajustes al régimen de licencia ambiental integral y facultades de verificación:

Se propone reformar y adicionar **el artículo 97 BIS** con el objeto de incorporar la posibilidad de que las solicitudes de modificación de resoluciones relacionadas con la Licencia Ambiental Integral puedan presentarse también mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, cuando así convenga a los interesados.

Asimismo, se precisa el alcance de dichas modificaciones, permitiendo que las obras o actividades previamente autorizadas puedan ampliarse o continuar dentro del predio o polígono evaluado, o en terrenos contiguos, siempre que la autoridad determine que los impactos o riesgos ambientales correspondientes pueden evaluarse de manera integral dentro del mismo expediente administrativo.

Con ello se busca simplificar la gestión administrativa de los proyectos autorizados, evitando la emisión innecesaria de nuevos actos administrativos cuando las modificaciones planteadas puedan analizarse dentro del mismo procedimiento ambiental.

Se propone adicionar el **artículo 98 Bis de la Ley** con el propósito de incorporar una figura administrativa que permita a los titulares de Licencias Ambientales Integrales solicitar la acumulación de expedientes relacionados con dichas licencias cuando exista identidad sustancial o íntima conexión entre ellas.

En la práctica administrativa es común que los titulares de Licencias Ambientales Integrales cuenten con más de una licencia otorgada a lo largo del tiempo como consecuencia del crecimiento, ampliación o continuidad de la obra o actividad autorizada. Esta situación

provoca que los titulares deban cumplir con términos y condicionantes establecidos en diversas resoluciones administrativas que, en muchos casos, resultan similares entre sí, pero cuentan con distintos plazos de cumplimiento y periodos de vigencia, lo cual dificulta su correcta observancia.

Ante esta circunstancia, la presente propuesta tiene como finalidad brindar a los titulares de Licencias Ambientales Integrales la posibilidad de solicitar la acumulación de expedientes administrativos en uno solo, siempre que exista identidad sustancial o íntima conexión entre las licencias involucradas y que se trate de la misma obra o actividad autorizada o de su continuación dentro del predio o polígono previamente evaluado o en terrenos contiguos.

La acumulación permitirá simplificar la gestión administrativa y facilitar el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en las licencias respectivas, sin afectar la validez de las autorizaciones previamente otorgadas ni las condicionantes impuestas por la autoridad.

Finalmente, se establece que los requisitos y el procedimiento para la acumulación de expedientes administrativos serán definidos en el Reglamento de la presente Ley.

De igual forma, se propone reformar los **artículos 101 y 102 de la Ley** con el objeto de incorporar la posibilidad de que los avisos y comunicaciones previstos en dichos preceptos puedan presentarse también por medios electrónicos mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales.

D. Presentación digital de la Cédula de Operación Anual:

Se propone reformar el **artículo 103** con el propósito de modernizar el procedimiento de presentación de la Cédula de Operación Anual y fortalecer el uso de la información ambiental generada por los titulares de la Licencia Ambiental Integral.

En primer término, se establece que la Cédula de Operación podrá presentarse por escrito en formato impreso o digital mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de esta obligación administrativa y simplificar la gestión de los trámites ante la autoridad ambiental.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, actualmente se establece que a través de la Cédula de Operación Anual se informen posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral, lo cual genera confusión, toda vez que el procedimiento para modificar dicha licencia se encuentra previsto en el artículo 97 Bis de la presente ley.

En ese sentido, se propone redefinir el contenido de esta fracción para que los titulares de la Licencia Ambiental Integral reporten información relativa a las emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; emisiones de gases, compuestos de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos; así como el uso de materias primas e insumos y la generación de residuos sólidos urbanos y de residuos de manejo especial.

Finalmente, se propone establecer que la información contenida en la Cédula de Operación podrá integrarse al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no tenga el carácter de información reservada o confidencial, lo cual permitirá fortalecer la generación de estadísticas, diagnósticos ambientales y herramientas de planeación para la toma de decisiones en materia ambiental.

E. Derogación de disposiciones redundantes:

Finalmente, se propone derogar el **artículo 103 Bis**, toda vez que su contenido resulta redundante frente al procedimiento de modificación de la Licencia Ambiental Integral previsto en el artículo 97 Bis, por lo que su permanencia genera duplicidad normativa innecesaria.

Ahora, para efectos de una mejor comprensión de las modificaciones legales que se plantean en la presente iniciativa, sirve de apoyo ilustrativo, el siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta ley, se entiende por: I.- a la LIX.-	**ARTÍCULO 3.- …** I.- a la LIX.- … **LX.- Aviso Electrónico:** Comunicación enviada al correo electrónico autorizado por el interesado para informarle sobre la existencia de una notificación o actuación disponible en el Buzón Ambiental. **LXI.- Buzón Ambiental para Trámites Ambientales**: Herramienta electrónica mediante la cual la Comisión o los Ayuntamientos podrán realizar notificaciones, recibir promociones, documentos y comunicaciones relacionadas con los trámites ambientales gestionados a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales. **LXII.- Expediente Electrónico:** Conjunto organizado de documentos electrónicos que integran un procedimiento administrativo en materia ambiental. **LXIV.- Notificación Electrónica:** Acto mediante el cual la autoridad comunica una resolución o actuación administrativa a través del Buzón Ambiental. **LXV.- Plataforma Digital para Trámites Ambientales:** Sistema informático mediante el cual se registran, gestionan y tramitan los procedimientos administrativos en materia ambiental ante la Comisión o los Ayuntamientos. **LXVI.- Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales**: Conjunto organizado de datos, registros e información relacionada con la situación ambiental y el manejo de los recursos naturales en el Estado.
ARTÍCULO 82.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera de algún permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo similar en materia ambiental deberán tramitarlos mediante la Licencia Ambiental Integral, que presentarán ante la Comisión o los ayuntamientos, según corresponda, de acuerdo con sus respectivas competencias. Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral, los permisos y autorizaciones requeridos por esta ley para la combustión a cielo abierto y la operación de los centros de verificación vehicular, así como los registros de	**ARTICULO 82.-** Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo en materia ambiental **deberán tramitar la Licencia Ambiental Integral, presentando la solicitud por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, ante la Comisión o los Ayuntamientos**, según corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias. Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral el permiso para la combustión a cielo abierto,

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
microgeneradores de residuos peligrosos, la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial, y de generadores de residuos de manejo especial, a que se refieren los artículos 116, 121, 153 y 156, respectivamente, de esta ley. Los registros señalados en el párrafo anterior deberán ser solicitados mediante el formato que la Comisión determine, el cual considerará al menos los datos generales de la empresa, los tipos y volúmenes de generación anual de dichos residuos, la forma de almacenaje y su destino, no eximiéndolos de seguir los señalamientos establecidos de manera general para el manejo de estos residuos y de poder ser inspeccionados. La Comisión hará del conocimiento de los Ayuntamientos la solicitud, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción de ésta; lo anterior, a efecto de que en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día en que se haga de su conocimiento, manifiesten lo que a su derecho convenga.	la operación de los centros de verificación vehicular y el registro de microgeneradores de residuos peligrosos. **No obstante, el permiso para la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial y el registro como generador de residuos de manejo especial podrán tramitarse, a elección del interesado, mediante la Licencia Ambiental Integral, a efecto de concentrar en un solo instrumento administrativo las autorizaciones ambientales aplicables, sin prejuicio del cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, programas y planes relacionados con el manejo integral de residuos de manejo especial.** La Comisión hará del conocimiento del Ayuntamiento correspondiente la **solicitud de Licencia Ambiental Integral dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción**, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, **emita la factibilidad, dictamen o información relativa al uso de suelo del sitio donde se pretende desarrollar la obra o actividad**. **En caso de que el Ayuntamiento no emita pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entenderá que considera compatible el proyecto con el uso de suelo correspondiente.** **Los escritos y promociones elaborados en formato electrónico podrán presentarse a través del buzón ambiental de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, utilizando Firma Electrónica Avanzada, en términos de la legislación aplicable. Una vez que el promovente haya elegido esta opción no podrá variarlo.**
---	**ARTICULO 82 BIS.- La Comisión y los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actuaciones, promociones y demás constancias que integren el expediente electrónico correspondan, en su caso, con el expediente físico, dejando constancia de su coincidencia.** **La Comisión y los Ayuntamientos serán responsables de la digitalización de las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que integren los expedientes administrativos ambientales. Cuando dichos documentos se presenten originalmente por medios electrónicos, se integrarán directamente al expediente electrónico correspondiente.** **Con el propósito de reducir el consumo de papel y optimizar la gestión administrativa, se exceptúa la impresión de las solicitudes de licencia ambiental integral, así como de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el artículo 82 de esta Ley. El reglamento correspondiente establecerá los supuestos en los que proceda su impresión.** **Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive cuando las actuaciones se realicen por medios electrónicos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.**
ARTÍCULO 85-A.- Una vez que la Comisión y, en su caso, los ayuntamientos reciban una solicitud de Licencia Ambiental Integral pondrán a disposición del público en general, por los medios electrónicos de los que dispongan, un resumen del proyecto, que contendrá: los datos del promoverte; la denominación de la obra o actividad de que se trate; ubicación, identificación y descripción de los impactos y riesgos ambientales; y por último, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales. La Comisión y los Ayuntamientos, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Integral integrarán el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del	**ARTÍCULO 85-A.-** Una vez que la Comisión y, en su caso, los Ayuntamientos reciban una solicitud de Licencia Ambiental Integral, presentada **por escrito en forma impresa o digital mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, pondrán a disposición del público en general, a través de los medios electrónicos de los que dispongan, un resumen del proyecto que contendrá: los datos del promovente, la denominación de la obra o actividad de que se trate; ubicación, identificación y descripción de los impacto y riesgos ambientales; y por último, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
término concedido a los ayuntamientos en el último párrafo del artículo 82 de la presente ley. Los promoventes de la Licencia Ambiental Integral podrán requerir que se mantenga en reserva la información integrada al expediente, que de hacerse pública pudiera afectar derechos de propiedad industrial o la confidencialidad de la información comercial aportada, conforme a las formalidades establecidas en el reglamento de esta Ley en materia de Licencia. Dicho requerimiento de reserva deberá ser presentado por los interesados, por escrito al momento de presentar la solicitud de la Licencia Ambiental, adjuntando anexos mediante los cuales sustenten y respalden su petición. La autoridad competente, deberá resolver en un plazo no mayor a 10 días hábiles.	La Comisión y los Ayuntamientos, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Integral integrarán el expediente respectivo en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de concluido el termino concedido a los ayuntamientos **en el cuarto párrafo del artículo 82 de la presente ley.** **…** Dicho requerimiento de **reserva de información** deberá presentarse por los interesados **al momento de ingresar la solicitud de Licencia Ambiental Integral, ya sea por escrito o mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, acompañando los documentos que sustenten su petición. La autoridad competente resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles.
ARTÍCULO 86.- Dentro del plazo de diez días destinado para la integración del expediente, la Comisión y los Ayuntamientos, en su caso, podrán solicitar a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de las solicitudes de Licencia Ambiental Integral presentadas, debiendo éstos atenderlas dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la fecha en que las autoridades las hubieran notificado. Cuando la solicitud de Licencia Ambiental Integral no cumpla con los requisitos exigidos por esta ley, la autoridad prevendrá por escrito y por una sola vez al interesado o, en su caso, a su representante legal, para que dentro del término de cinco días hábiles subsane la falta; en el mismo acto podrá, si así se le hubiere requerido, hacer las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones a que se refiere el párrafo anterior. En el supuesto de que en el término de cinco días establecido en este artículo no se subsane la irregularidad o no se efectúen las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones requeridas, la autoridad resolverá que se tiene por no presentada la solicitud de Licencia Ambiental Integral. Contra el desechamiento o la negativa de dar trámite a la solicitud, procederá el recurso de inconformidad previsto en esta ley.	**ARTÍCULO 86.-** Dentro del plazo de **diez días hábiles** destinado para la integración del expediente **de Licencia Ambiental Integral**, la Comisión **y, en su caso**, los Ayuntamientos, **cuando adviertan que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por esta Ley**, **podrán requerir por una sola vez a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información presentada. Dicho requerimiento podrá notificarse por escrito, en forma impresa o digital mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, cuando la solicitud haya sido presentada por esa vía. Los interesados deberán atender el requerimiento dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.** **Se deroga.** … …
ARTÍCULO 97.- Una vez evaluada la solicitud de Licencia Ambiental Integral, la Comisión y en su caso los ayuntamientos, emitirán, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrán: **…**	**ARTÍCULO 97.-** Una vez evaluada la solicitud de Licencia Ambiental Integral, la Comisión y, en su caso, los ayuntamientos, **emitirán, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, la cual podrá expedirse en formato impreso o mediante documento electrónico suscrito con Firma Electrónica Avanzada, cuando el trámite se haya realizado a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, en la que podrán: **…**
ARTÍCULO 97 BIS.- La Comisión o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán modificar términos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral a solicitud del particular, siempre y cuando no se afecte el ambiente y el interés público con dicha modificación, versen sobre una situación posterior a la presentación de su solicitud de Licencia Ambiental Integral y que la modificación planteada no implique un incremento en el impacto o riesgo de dicha obra o actividad que deba ser evaluada nuevamente. Dicha solicitud podrá efectuarse en cualquier momento dentro del periodo de vigencia de la Licencia Ambiental Integral y podrá realizarse en el formato que determine la Comisión debiendo contener la información necesaria para demostrar que la modificación no incrementa el impacto y riesgo autorizado previamente.	**ARTÍCULO 97 BIS.-** La Comisión o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán modificar términos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral a solicitud del particular, siempre y cuando no se afecte el ambiente y el interés público con dicha modificación, versen sobre una situación posterior a la presentación de su solicitud de Licencia Ambiental Integral y que la modificación planteada no implique un incremento en el impacto o riesgo de dicha obra o actividad que deba ser evaluada nuevamente. Dicha solicitud **de modificación podrá presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la Licencia Ambiental Integral, por escrito de forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales** en el formato que determine la Comisión, **y deberá contener la información técnica necesaria para acreditar que la modificación** no incrementa el impacto **o** riesgo **ambiental y que es compatible con el proyecto previamente autorizado.**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
	La modificación podrá comprender la continuación o ampliación de la obra o actividad autorizada dentro del predio o polígono previamente evaluado o en terrenos contiguos, siempre que la autoridad determine que los impactos o riesgos ambientales pueden evaluarse de manera integral dentro del mismo expediente. **La Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento deberán resolver la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción.** **Cuando la modificación implique un incremento en los impactos o riesgos ambientales, la Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento, deberá realizar la evaluación correspondiente conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.**
---	**ARTÍCULO 98 BIS.- Los titulares de Licencias Ambientales Integrales podrán solicitar ante la Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente la acumulación de expedientes relacionados con dichas licencias, cuando exista identidad sustancial o íntima conexión entre ellos y se trate de la misma obra o actividad autorizada o de su continuación dentro del predio o polígono previamente evaluado o en terrenos contiguos y, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento por la vía incidental.** **La acumulación tendrá por objeto integrar en un solo expediente administrativo las licencias ambientales integrales relacionadas, a efecto de facilitar su seguimiento, control y cumplimiento por parte del titular y de la autoridad competente.** **La acumulación no implicará la revocación ni la pérdida de vigencia de las autorizaciones previamente otorgadas, debiendo mantenerse válidas las condicionantes y obligaciones establecidas en cada resolución correspondiente.** **Los requisitos y el procedimiento para la acumulación administrativa de licencias ambientales integrales se establecerán en el Reglamento de la presente.**
ARTÍCULO 101.- Cuando los interesados en obtener una Licencia Ambiental Integral se desistan de ejecutar la obra o actividad respectiva deberán comunicarlo por escrito a la Comisión o al Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad si la Licencia ya se hubiere otorgado, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que determinen las autoridades ambientales, a efecto de evitar alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.	**ARTÍCULO 101.-** Cuando los interesados en obtener una Licencia Ambiental Integral se desistan de ejecutar la obra o actividad respectiva deberán comunicarlo **por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, a la Comisión **o, en su caso,** al Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad si la Licencia ya se hubiere otorgado, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que determinen las autoridades ambientales, a efecto de evitar alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.
ARTÍCULO 102.- Si con anterioridad a que se dicte la resolución se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, el interesado deberá dar aviso de esta situación, por escrito, a la Comisión o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, para que determinen si procede o no la presentación de una nueva solicitud. La Comisión o el Ayuntamiento comunicarán al interesado la determinación que corresponda, en un término de cinco días hábiles contados a partir del día en que hubieren recibido el aviso respectivo.	**ARTÍCULO 102.-** Si con anterioridad a que se dicte la resolución se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, el interesado deberá dar aviso de esta situación **por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, a la Comisión o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, para que determinen si procede o no la presentación de una nueva solicitud. **…**
ARTÍCULO 103.- Quienes hubieran obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo, una Cédula de Operación, sin que represente un costo para quien la tramite,	**ARTÍCULO 103.-** Quienes hubieren obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo una Cédula de Operación, **la cual podrá presentarse por escrito en forma impresa o**

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
siempre y cuando haya cumplido con la Reglamentación Municipal aplicable y ésta se haya presentado antes del vencimiento de la anterior. La Cédula de Operación se formulará y presentará dentro del período que señalen las autoridades ambientales, conforme a la guía que para el efecto emitan, la que deberá acompañarse de la información y documentación siguientes: I.- Datos generales del promovente y de la Licencia Ambiental Integral otorgada; II.- Informe del cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación de los impactos y riesgos ambientales que en su caso se hayan producido en el desarrollo y operación del proyecto; así como las descargas de contaminantes a los distintos elementos naturales; y III.- Posibles cambios o modificaciones de la obra o actividad autorizada en la Licencia Ambiental Integral.	**digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, sin que represente costo alguno para quien la tramite**. **…** I.- … II.- … **III.- Información relativa a las emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; emisiones de gases, compuestos de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos; uso de materias primas e insumos; así como la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.** **La información contenida en la Cédula de Operación Anual podrá ser integrada por la autoridad competente al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no se encuentre clasificada como información reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.** **Cuando de la información reportada en la Cédula de Operación Anual se desprendan cambios en las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia Ambiental Integral, el titular deberá tramitar la modificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 97 Bis de la presente Ley.**

Esta propuesta representa un paso relevante hacia la modernización de la gestión ambiental en el Estado de Sonora, al incorporar herramientas digitales que permitan simplificar los trámites en materia ambiental, facilitar el cumplimiento de la normatividad ambiental y contribuir, desde el ámbito regulatorio, al fortalecimiento de un entorno más favorable para el desarrollo de las actividades económicas en la entidad, mediante procedimientos más ágiles, accesibles y eficientes tanto para la ciudadanía como para quienes realizan actividades productivas en el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE SONORA EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES AMBIENTALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 82, 85-A, 101 y 102; el primer párrafo del artículo 86; el segundo párrafo del artículo 97 Bis; así como el primer párrafo y la fracción III del artículo 103; **se adicionan** las fracciones LX, LXI, LXII, LXIV, LXV y LXVI al artículo 3; el quinto párrafo al artículo 82; los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 97 Bis; así como los artículos 82 Bis y 98 Bis; **y se derogan** el segundo párrafo del

artículo 86 y el artículo 103 Bis, todos de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- …

I.- a la LIX.- …

LX.- Aviso Electrónico: Comunicación enviada al correo electrónico autorizado por el interesado para informarle sobre la existencia de una notificación o actuación disponible en el Buzón Ambiental.

LXI.- Buzón Ambiental para Trámites Ambientales: Herramienta electrónica mediante la cual la Comisión o los Ayuntamientos podrán realizar notificaciones, recibir promociones, documentos y comunicaciones relacionadas con los trámites ambientales gestionados a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales.

LXII.- Expediente Electrónico: Conjunto organizado de documentos electrónicos que integran un procedimiento administrativo en materia ambiental.

LXIV.- Notificación Electrónica: Acto mediante el cual la autoridad comunica una resolución o actuación administrativa a través del Buzón Ambiental.

LXV.- Plataforma Digital para Trámites Ambientales: Sistema informático mediante el cual se registran, gestionan y tramitan los procedimientos administrativos en materia ambiental ante la Comisión o los Ayuntamientos.

LXVI.- Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales: Conjunto organizado de datos, registros e información relacionada con la situación ambiental y el manejo de los recursos naturales en el Estado.

ARTICULO 82.- Los interesados en llevar a cabo cualquier obra o actividad que requiera permiso, licencia, autorización u otro acto administrativo en materia ambiental **deberán** tramitar la Licencia Ambiental Integral, **presentando la solicitud por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, ante la Comisión o los Ayuntamientos**, según corresponda de acuerdo con sus respectivas competencias.

Quedan exceptuados de tramitarse a través de la Licencia Ambiental Integral el permiso para la combustión a cielo abierto, la operación de los centros de verificación vehicular y el registro de microgeneradores de residuos peligrosos.

No obstante, el permiso para la prestación del servicio de transporte de residuos de manejo especial y el registro como generador de residuos de manejo especial podrán tramitarse, a elección del interesado, mediante la Licencia Ambiental Integral, a efecto de concentrar en un solo instrumento administrativo las autorizaciones ambientales

aplicables, sin prejuicio del cumplimiento a las normas oficiales mexicanas, programas y planes relacionados con el manejo integral de residuos de manejo especial.

La Comisión hará del conocimiento del Ayuntamiento correspondiente la **solicitud de Licencia Ambiental Integral dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción**, a efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, **emita la factibilidad, dictamen o información relativa al uso de suelo del sitio donde se pretende desarrollar la obra o actividad**. **En caso de que el Ayuntamiento no emita pronunciamiento dentro de dicho plazo, se entenderá que considera compatible el proyecto con el uso de suelo correspondiente.**

Los escritos y promociones elaborados en formato electrónico podrán presentarse a través del buzón ambiental de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, utilizando Firma Electrónica Avanzada, en términos de la legislación aplicable. Una vez que el promovente haya elegido esta opción no podrá variarlo.

ARTICULO 82 BIS.- La Comisión y los Ayuntamientos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que las actuaciones, promociones y demás constancias que integren el expediente electrónico correspondan, en su caso, con el expediente físico, dejando constancia de su coincidencia.

La Comisión y los Ayuntamientos serán responsables de la digitalización de las promociones, documentos, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que integren los expedientes administrativos ambientales. Cuando dichos documentos se presenten originalmente por medios electrónicos, se integrarán directamente al expediente electrónico correspondiente.

Con el propósito de reducir el consumo de papel y optimizar la gestión administrativa, se exceptúa la impresión de las solicitudes de licencia ambiental integral, así como de los permisos, registros y autorizaciones señalados en el artículo 82 de esta Ley. El reglamento correspondiente establecerá los supuestos en los que proceda su impresión.

Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive cuando las actuaciones se realicen por medios electrónicos mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada.

ARTÍCULO 85-A.- Una vez que la Comisión y, en su caso, los Ayuntamientos reciban una solicitud de Licencia Ambiental Integral, presentada **por escrito en forma impresa o digital mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, pondrán a disposición del público en general, a través de los medios electrónicos de los que dispongan, un resumen del proyecto que contendrá: los datos del promovente, la denominación de la obra o actividad de que se trate; ubicación, identificación y descripción de los impacto y riesgos ambientales; y por último, las estrategias para la prevención y mitigación de impactos y riesgos ambientales.

La Comisión y los Ayuntamientos, al recibir una solicitud de Licencia Ambiental Integral integrarán el expediente respectivo en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de concluido el termino concedido a los ayuntamientos en **el cuarto párrafo del artículo 82 de la presente ley.**

…

Dicho requerimiento de reserva de información deberá presentarse por los interesados al momento de ingresar la solicitud de Licencia Ambiental Integral, ya sea **por escrito o mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, acompañando los documentos que sustenten su petición. La autoridad competente resolverá lo conducente en un plazo no mayor a diez días hábiles**.**

ARTÍCULO 86.- Dentro del plazo de **diez días hábiles** destinado para la integración del expediente **de Licencia Ambiental Integral**, la Comisión **y, en su caso**, los Ayuntamientos, **cuando adviertan que la solicitud no cumple con los requisitos exigidos por esta Ley**, **podrán requerir por una sola vez a los interesados las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información presentada. Dicho requerimiento podrá notificarse por escrito, en forma impresa o digital mediante la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, cuando la solicitud haya sido presentada por esa vía. Los interesados deberán atender el requerimiento dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.**

Se deroga.

…

…

ARTÍCULO 97.- Una vez evaluada la solicitud de Licencia Ambiental Integral, la Comisión y, en su caso, los ayuntamientos, **emitirán, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, la cual podrá expedirse en formato impreso o mediante documento electrónico suscrito con Firma Electrónica Avanzada, cuando el trámite se haya realizado a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, en la que podrán:

…

ARTÍCULO 97 BIS.- La Comisión o el Ayuntamiento, según corresponda, podrán modificar términos, autorizaciones, licencias, permisos y condicionantes de la resolución de la Licencia Ambiental Integral a solicitud del particular, siempre y cuando no se afecte el ambiente y el interés público con dicha modificación, versen sobre una situación posterior a la presentación de su solicitud de Licencia Ambiental Integral y que la modificación planteada no implique un incremento en el impacto o riesgo de dicha obra o actividad que deba ser evaluada nuevamente.

Dicha solicitud **de modificación podrá presentarse en cualquier momento durante la vigencia de la Licencia Ambiental Integral, por escrito de forma impresa o digital a**

través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales en el formato que determine la Comisión, **y deberá contener la información técnica necesaria para acreditar que la modificación** no incrementa el impacto **o** riesgo **ambiental y que es compatible con el proyecto previamente autorizado.**

La modificación podrá comprender la continuación o ampliación de la obra o actividad autorizada dentro del predio o polígono previamente evaluado o en terrenos contiguos, siempre que la autoridad determine que los impactos o riesgos ambientales pueden evaluarse de manera integral dentro del mismo expediente.

La Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento deberán resolver la solicitud dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de su recepción.

Cuando la modificación implique un incremento en los impactos o riesgos ambientales, la Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento, deberá realizar la evaluación correspondiente conforme a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 98 BIS.- Los titulares de Licencias Ambientales Integrales podrán solicitar ante la Comisión o, en su caso, el Ayuntamiento correspondiente la acumulación de expedientes relacionados con dichas licencias, cuando exista identidad sustancial o íntima conexión entre ellos y se trate de la misma obra o actividad autorizada o de su continuación dentro del predio o polígono previamente evaluado o en terrenos contiguos y, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento por la vía incidental.

La acumulación tendrá por objeto integrar en un solo expediente administrativo las licencias ambientales integrales relacionadas, a efecto de facilitar su seguimiento, control y cumplimiento por parte del titular y de la autoridad competente.

La acumulación no implicará la revocación ni la pérdida de vigencia de las autorizaciones previamente otorgadas, debiendo mantenerse válidas las condicionantes y obligaciones establecidas en cada resolución correspondiente.

Los requisitos y el procedimiento para la acumulación administrativa de licencias ambientales integrales se establecerán en el Reglamento de la presente.

ARTÍCULO 101.- Cuando los interesados en obtener una Licencia Ambiental Integral se desistan de ejecutar la obra o actividad respectiva deberán comunicarlo **por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, a la Comisión **o, en su caso,** al Ayuntamiento antes del otorgamiento de la Licencia correspondiente, o al momento de suspender la realización de la obra o actividad si la Licencia ya se hubiere otorgado, en cuyo caso deberán adoptarse las medidas que determinen las autoridades ambientales, a efecto de evitar alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 102.- Si con anterioridad a que se dicte la resolución se presentan cambios o modificaciones en el proyecto objeto de la solicitud de Licencia Ambiental Integral, el interesado deberá dar aviso de esta situación **por escrito, en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales**, a la Comisión o, en su caso, al Ayuntamiento correspondiente, para que determinen si procede o no la presentación de una nueva solicitud.

…

ARTÍCULO 103.- Quienes hubieren obtenido la Licencia Ambiental Integral deberán presentar anualmente ante la Comisión o el Ayuntamiento respectivo una Cédula de Operación, **la cual podrá presentarse por escrito en forma impresa o digital a través de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, sin que represente costo alguno para quien la tramite**.

…

I.- …

II.- …

III.- Información relativa a las emisiones y transferencias de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; emisiones de gases, compuestos de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos; uso de materias primas e insumos; así como la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial.

La información contenida en la Cédula de Operación Anual podrá ser integrada por la autoridad competente al Sistema Estatal de Información Ambiental y de Recursos Naturales, siempre que no se encuentre clasificada como información reservada o confidencial conforme a la legislación aplicable.

Cuando de la información reportada en la Cédula de Operación Anual se desprendan cambios en las condiciones bajo las cuales fue otorgada la Licencia Ambiental Integral, el titular deberá tramitar la modificación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 97 Bis de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Sonora dentro de un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. La Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno Digital, en coordinación con la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, deberá desarrollar e implementar las acciones necesarias para la puesta en operación de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, asegurando su interoperabilidad con los sistemas de Gobierno Digital del Estado, dentro de un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora, en coordinación con la Oficialía Mayor del Estado del Gobierno del Estado de Sonora, por conducto de la Subsecretaría de Gobierno Digital, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para la incorporación de los ayuntamientos del Estado a la Plataforma Digital para Trámites Ambientales, conforme a su ámbito de competencia.

Asimismo, dichas autoridades deberán implementar programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos al personal de la propia Comisión y de los ayuntamientos del Estado, con el propósito de garantizar el adecuado uso y operación de la Plataforma Digital para Trámites Ambientales.

ARTÍCULO QUINTO. La implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto se realizará con cargo a los presupuestos autorizados para las dependencias y entidades correspondientes para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes en el Presupuesto de Egresos de la Estado de conformidad con la legislación aplicable.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SONORA, A 17 DE MARZO DE 2026

DIP. OMAR FRANCISCO DEL VALLE COLOSIO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.